



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 048-2024-MPSC**

Huamachuco, enero 30 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe N° 318-2022-MPSC/OP-RWPC del Jefe del Área de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial y la Carta N° 0157-2024-MPSC/S.G.LOG, de la Sub Gerente de Logística por la que solicita emitir resolución para resolver orden de servicio, (36 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

### **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, consta que con Orden de Servicio N° 2421, de fecha 29-09-2022, la Sub Gerencia de Logística de la municipalidad provincial contrata los servicios del ingeniero Max Paredes Edwin Daniel, como ingeniero monitor de seguimiento del mantenimiento rutinario "Alto Sopla-Manancacho-Marcabal Grande Long 19.000 Km, distrito de Sartimbamba, Provincia Sánchez Carrión - La Libertad", para el área de Obras Públicas - Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MPSC, por un período de noventa (90) días calendarios, contados a partir de notificada la orden de servicio, con un monto total por servicio de S/ 5,872.00;

Que, con Informe N° 318-2022-MPSC/OP-RWPC, el Jefe del Área de Obras Públicas solicita dejar sin efecto la orden de servicio de Max Paredes Edwin Daniel, como ingeniero monitor, resaltando que "*(...) ya que no se podrá realizar por motivos de que la entidad a través de las áreas encargadas, no realizaron la contratación de la ejecución del servicio, imposibilitando el cumplimiento de dichas funciones (...)* agregando que "*El monto por la prestación del servicio efectivo asciende a S/ 0.00, (Cero con 00/100 soles), en un tiempo de 0 días calendarios*";

Que, con Informe N° 123-2024-MPSC/S.G.LOG/GRB, de fecha 17 de enero de 2024, la responsable de Adquisición de Servicios manifiesta "*(...) se solicita informar sobre el estado situacional de la Orden de Servicio N° 2421 del año 2022, para lo cual se procedió a realizar la búsqueda del expediente SIAP, el cual tiene como registro SIAP N° 5182, donde se puede visualizar que en este registro solo se ha realizado el compromiso mensual de mencionada orden, más no hay pagos realizados, para evidencia de ello se adjunta el pantallazo del registro citado líneas arriba*". (Énfasis agregado);

Que, con Carta N° 0157-2024-MPSC/S.G.LOG, la Sub Gerente de Logística solicita resolver la Orden de Servicio N° 2421-2022, del locador Max Paredes Edwin Daniel;





**"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"**  
**"Tierra Clásica de Patriotas"**

Que, sobre el caso en concreto, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa lo siguiente:

**"Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**

*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*

*Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";*

Que, del mismo modo el D.S. N° 082-2019-EF, que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

**"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE**

*5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*

*a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".*

**Artículo 36. Resolución de los contratos.**

*36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";*

Que, a su vez el D. S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su parte pertinente dispone:

**"Artículo 164. Causales de resolución**

*(...)*

*"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato." (\*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. (Énfasis agregado);*

Que, e l Código Civil, por su parte, establece lo siguiente:

**"Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.**

**Artículo 1353.- Todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.**

**Artículo 1764.- Locación de Servicios**

*Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";*

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2018/DTN de fecha 17 de abril de 2018, señala que:

*"(...)*

*2.1 (...)*

*Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.*

*Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.*

*(...) Concluyendo que:*

*"(...) 3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión*





**"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"**  
**"Tierra Clásica de Patriotas"**

*del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. (...);*

Que, conforme a la normativa citada, si bien la Orden de Servicio efectuada está excluida de la Ley de Contrataciones del Estado, por tener un monto inferior a las ocho UIT, también lo es que está sujeta a la supervisión que realice el OSCE, atendiendo a los principios que rigen el proceso de contrataciones, especificadas supra, con la finalidad de cautelar se garantice un servicio idóneo a la entidad contratante con el cumplimiento de obligaciones por el locador, así como satisfacer el interés público. Por lo que la prestación de servicios suscrita por el locador, es de naturaleza civil, y se rige o regula necesariamente por el Código Civil;



Que, en el presente caso la entidad solicita resolver el contrato al no haberse materializado el contrato para la ejecución de mantenimiento rutinario "Alto Sopla-Manancancho-Marcabal Grande Long 19.000 Km, distrito de Sartimbamba, Provincia Sánchez Carrión - La Libertad", por inercia de las unidades orgánicas de la entidad, por lo que es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que, previendo esta circunstancia, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Por consiguiente, es procedente acceder a lo requerido, considerando además que no se ha realizado pago alguno al locador (Informe N° 318-2022-MPSC/OP-RWPC e Informe N° 123-2024-MPSC/S.G.LOG/GRB), y existe una causa o motivo justo y no se ha causado perjuicio a las partes;

Que, conforme a lo expuesto supra, y documentación adjunta es procedente disponer la resolución de la Orden de Servicio N° 2421, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Logística y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

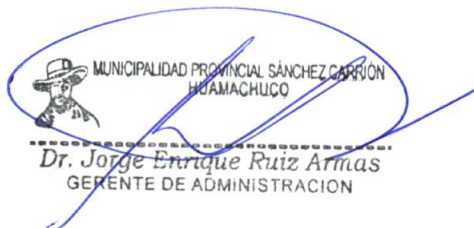
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Servicio N° 2421, de fecha 29 de setiembre de 2022, mediante la cual se contrató al locador ingeniero **MAX PAREDES EDWIN DANIEL**, como ingeniero monitor de seguimiento del mantenimiento rutinario "Alto Sopla-Manancancho-Marcabal Grande Long 19.000 Km, distrito de Sartimbamba, Provincia Sánchez Carrión - La Libertad", para el Área de Obras Públicas - Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MPSC, con vigencia anticipada al 20 de diciembre de 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°:** DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la entidad, realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3°:** NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN